



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MTOP-STTF-24-935-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Asunto: Solicitud de Socialización de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible PNMUS MTOP - AME

Señor

William Patricio Maldonado Jimenez

Presidente de la AME

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y a su vez deseándole éxitos en sus funciones. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contribuye con el desarrollo estratégico del país garantizando la movilidad, la conectividad, el acceso equitativo, la gestión de servicios de transporte multimodal e impulsa acciones a fin de establecer estrategias de trabajo interinstitucional que permitan fomentar modos de transporte seguros, eficientes y sostenibles.

Acorde a lo antes mencionado, esta cartera de Estado mediante un proceso participativo y multisectorial elaboró la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador (PNMUS), política pública que establece lineamientos para lograr una movilidad más equitativa, eficiente, accesible, asequible y respetuosa con el medio ambiente, mediante una mejor coordinación en la planificación urbana y territorial, la cual está alineada con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los compromisos internacionales como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en concordancia con las competencias de planificación y gestión de transporte urbano y espacio público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

En este sentido, y con el objetivo de asegurar que los lineamientos establecidos en esta Política Pública sean considerados e integrados en los procesos de planificación a nivel nacional y sectorial, adjunto al presente el **Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-36-ACU de 21 de septiembre de 2023**, mediante el cual esta cartera de Estado expidió la "Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible – PNMUS", y se encuentra para su referencia en el siguiente enlace:

<https://www.obraspublicas.gob.ec/politica-nacional-de-movilidad-urbana-sostenible/>

Con estos antecedentes y con el objetivo de establecer una línea base sobre el desarrollo de la movilidad sostenible a nivel nacional, así como informar sobre los ejes, metas e indicadores establecidos en la PNMUS, considerando el extraordinario trabajo que realiza la AME en materia de articulación, asesoría técnica y capacitación a los Gobiernos Autónomos



Oficio Nro. MTOP-STTF-24-935-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Descentralizados. Por ello, solicito su valiosa colaboración para socializar el Acuerdo Ministerial y el Documento de Política Nacional con los 221 GADS Municipales.

Así mismo, coordinar el envío a la Subsecretaría Nacional de Transporte Terrestre y Ferroviario del MTOP, de una carta o manifestación de interés para aplicar esta política de Estado de los GADS Interesados con copia los siguientes correos institucionales sdgarcia@mtop.gob.ec y ulloa@mtop.gob.ec, hasta el 11 de noviembre del 2024.

Finalmente, con el objetivo de mantener una comunicación y coordinación adecuada solicito, se designe a un funcionario que participe en el proceso de socialización e implementación.

Adjunto formato de socialización y carta o manifestación de interes de aplicar la PNMUS

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO

Anexos:

- formato_carta_manifestación_interes_pnmus.doc
- formato_comunicación_pnmus.doc
- acuerdo-pnmus-mtop-mtop-23-36-acu-1.pdf
- politica-nacional-de-movilidad-urbana-sostenible-del-ecuador0733653001730221743.pdf

Copia:

Señor Magíster
Norman David Llerena Miño
Profesional Especialista en Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Señor Magíster
Edgar Gustavo Barrera Plua
Director Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Ingeniero
Santiago David Garcia Grijalva
Analista de Normativa y Control Ferroviario 1

sg/eb



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO ENRIQUE
AMADOR AROSEMENA**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-36-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “(...) *garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “8) *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...)*; 9) *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)*”;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que los numerales 1, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)* 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)*”;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.*”;

Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.*”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones, la Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero reafirman el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos sin distinción alguna;

Que el Acuerdo de París aprobado el 12 de diciembre de 2015 y ratificado por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 del 27 de julio de 2017, establece elementos claves: “*Reducir sustancialmente las emisiones de GEI para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2°C y esforzarse para limitarlo a tan sólo 1,5°C. Revisar los compromisos de los países cada cinco años. Ofrecer financiamiento a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.*”;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas ONU como parte de la Agenda 2030, ponen en manifiesto la necesidad de: “*(...) proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos (...)*”;

Que el artículo 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*(...) se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden:*

1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana;
3. Servicio de transporte público de pasajeros;
4. Servicio de transporte comercial y de carga; y,
5. Transporte particular”;

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: “*Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente.*”;

Que el artículo 212 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “*Los importadores y ensambladores de automotores son responsables de que los vehículos tengan dispositivos anticontaminantes.*”;

Que el artículo 214 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, las normas por ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones; afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.*”;

Que el artículo 214A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: “*Interés Público. - Se declara de interés público la movilidad eléctrica y sostenible; el uso de energías renovables como insumo indispensable para el fortalecimiento de la transportación y la movilidad; y, la promoción del transporte terrestre eléctrico y de cero emisiones en todo el territorio nacional.*”;

Que el artículo 214O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece la planificación de la movilidad, indicando que los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: “(...) a) *Garantizar la integración física, operativa e informativa para que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones propendan a la conexión con el transporte público y el uso de la bicicleta en sus diferentes rutas urbanas y rurales;*

b) Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas en sus desplazamientos terrestres, especialmente de aquellas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores;

d) Promover la participación ciudadana en la ejecución de las políticas territoriales, programas, planes y proyectos de movilidad activa y para la promoción de las diferentes clases de transporte pertenecientes a la movilidad activa;

e) Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen territorial, a través de medidas coordinadas;

f) Impulsar planes, programas y proyectos en coordinación con el ente encargado de la salud pública para que incentiven el uso de clases de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados con las afecciones respiratorias, cardiovasculares, contaminación y siniestros de tránsito;

g) Impulsar planes, programas y proyectos de planificación que motiven la aproximación entre la vivienda, el trabajo, servicios públicos, y otros puntos a tractores de desplazamientos, que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; y,

h) Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos y de factibilidad contemplados en su respectivo plan de movilidad y espacios públicos, así como los estudios sectoriales vigentes, que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética señala: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone: “Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores de tránsito y transporte, (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales implementarán las acciones y medidas necesarias, en el campo de sus competencias y atribuciones, para que las normas, reglamentos y disposiciones que se emitan en el ámbito del Sistema Nacional de Eficiencia Energética sean aplicados.”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “Eficiencia energética en el transporte. - El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público-privadas. El Ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE. Una política especial se desarrollará para el transporte terrestre y marítimo de las islas Galápagos. Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, éste contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética.”;

Que el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé:

"Artículo 5.- Principios rectores. - Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

(...) 6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente determina: *"Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.";*

Que los numerales 9 y 10 del artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente prevé: *"De las medidas mínimas. La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, lo siguiente:*

(...) 9. La promoción y el fomento de programas de eficiencia energética, dentro de toda la cadena, así como el establecimiento de incentivos económicos y no económicos de energías renovables convencionales y no convencionales; 10. El fomento de medios de transporte sostenibles y bajos en emisiones de gases de efecto invernadero.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental, contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 19 de abril de 2018 establece: *"Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al señor Ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, en su eje de seguridad insta a fortalecer la seguridad vial, al mismo tiempo, en su eje de transición ecológica, plantea realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A de 16 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la *"Guía metodológica para la formulación de la política pública"*;

Que mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 el cual en su eje de seguridad insta a

fortalecer la seguridad vial. Al mismo tiempo, en su eje de transición ecológica, plantea realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Es así que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) asume el compromiso de disminuir los siniestros de tránsito en las vías del Ecuador y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el fomento de modos de transporte seguros, eficientes y sostenibles;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Informe Nro. DNTF-PNMUS-23-05-IN de 18 de abril de 2023 denominado: “Subsanación de observaciones para la validación metodológica interna al documento Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030”, recomendó a la *“Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica debe realizar un informe de validación interna y remitirlo, junto los documentos anexos en este informe, a la Secretaría Nacional de Planificación para que proceda con la validación externa de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador.”;*

Que mediante oficio Nro. MTO-CGPGE-23-78-OF de 26 de abril de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Subsecretaría de Planificación Nacional el *“Informe Nro. MTO-CGPGE-DPI-GPE-2023-002: Validación Metodológica Interna de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030”, recomendado en su parte pertinente “remitir a la Secretaria Nacional de Planificación el documento “Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030”, elaborado por la Subsecretaria de Transporte Terrestre y Ferroviario, remitido mediante Memorando Nro. MTO-STTF-2023-212-ME, del 18 de abril de 2023.”;*

Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0580-OF de 05 de junio de 2023, la Subsecretaría de Planificación Nacional informó a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, lo siguiente: *“(…) esta Secretaría de Estado ha culminado el proceso de revisión de la PNMUS y adjunta el informe de validación externa conforme lo establece la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública aprobada con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A de 16 de febrero de 2022. (...)”, al cual se adjuntó como documento anexo el informe de validación metodológica a la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible, recomendando: “(…) Una vez aprobada la política pública se deberá poner en conocimiento de las diferentes entidades relacionadas con la finalidad de que las intervenciones planteadas sean consideradas e incluidas en los posteriores procesos de planificación nacional, sectorial e institucional.”;*

Que mediante memorando Nro. MTO-STTF-2023-477-ME de 04 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario puso en conocimiento del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente: *“(…) me permito poner en su conocimiento, el proyecto de Acuerdo Ministerial que EXPIDE LA POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS, mismo que fue revisado y validado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de esta Subsecretaría. (...)”;*

Que mediante disposición efectuada en hoja de ruta del memorando Nro. MTO-STTF-2023-477-ME de 04 de septiembre de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas autorizó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisar y continuar con el trámite respectivo;

Que a través de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS) el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume el compromiso de disminuir los siniestros de tránsito en las vías del Ecuador y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el fomento de modos de transporte seguros, eficientes y sostenibles, así como reducir las desigualdades en el uso del espacio público vial;

De conformidad, de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA “POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS”

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar y expedir la **“POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS”**, con el fin de establecer estrategias de implementación en las diferentes áreas urbanas que permitan: Disminuir la tasa de siniestros viales; mejorar las condiciones de la movilidad en sus territorios para lograr que el transporte, tanto de personas como de mercancías genere el menor impacto ambiental; y distribuir equitativamente el espacio vial priorizando las modalidades de transporte más sostenibles como la movilidad activa, micromovilidad y transporte público, en cumplimiento de la garantía de derechos

constitucionales de los ciudadanos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son aplicables en todo el territorio nacional y serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas; y, gobiernos autónomos descentralizados que estén involucrados en el desarrollo de los siguientes objetivos:

1. Disminuir el número de personas fallecidas y lesionadas producto de siniestros de tránsito en las zonas urbanas a corto y mediano plazo.
2. Disminuir el impacto negativo de la movilidad sobre el medio ambiente, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), promover el uso de modos de movilidad más eficientes y sostenibles e incorporar infraestructura resiliente frente al cambio climático.
3. Reducir las desigualdades en el uso del espacio público vial ocasionadas por la priorización del transporte motorizado individual en los entornos urbanos mediante la incorporación de criterios de movilidad urbana sostenible en los instrumentos de planificación de los GAD.

Artículo 3.- Responsable de la implementación. - Encargar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario el seguimiento, evaluación y ejecución de esta política pública nacional.

Artículo 4.- Documento de política. - Incorpórese al presente acuerdo ministerial el documento que contiene la "Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030".

Artículo 5.- Plan de medición, reporte y verificación para la movilidad urbana sostenible.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en coordinación con las entidades competentes, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, pondrá en funcionamiento el plan de medición, reporte y verificación para la movilidad urbana sostenible, con el fin de realizar el levantamiento de datos que alimenten la línea base de la movilidad urbana sostenible en el territorio ecuatoriano que permita garantizar el cumplimiento de las metas de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS) en los GAD Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Zamora, a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR EDUARDO ROHON
HERVAS**